



Villa General Belgrano, 03 de abril de 2020.-.

VISTO:

El DNU 297-2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con fecha 19 de marzo de 2020.

El DNU 325-2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con fecha 31 de marzo de 2020 que prorroga la vigencia del DNU 297-2020 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

El Decreto 327-2020 de Procedimientos Administrativos del Presidente de la Nación, de fecha 31 de marzo de 2020 que prorroga el curso de los plazos dispuestos por el Decreto N° 298-2020 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

La Decisión Administrativa 429/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros con fecha 20 de marzo de 2020.

La Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior de La Nación.

La Resolución n° 03/2020 de la Secretaría de Acciones para la Defensa del Consumidor.

La Decisión Administrativa 450/2020 del Jefe del Gabinete de Ministros de fecha 03 de abril de 2020.

El Decreto del Ejecutivo Municipal sancionado en el marco de la emergencia por Covid-19 n° 26/2020 y...

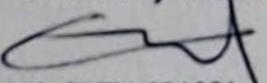
Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

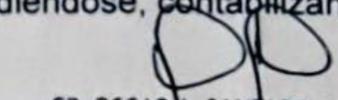
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, el Gobierno Nacional estableció por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 y la misma fue prorrogada por el Gobierno Nacional hasta el día 12 de abril de 2020 mediante DNU 329-2020.

Que, a pesar de las medidas que viene desplegando el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal los casos siguen expandiéndose, contabilizándose


LIC. CINTIA BRASCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano




CR. OSCAR A. SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano



Municipalidad de Villa General Belgrano

036-20

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

N° 00004572

- PROTOCOLO DE DECRETO -

a la fecha de forma oficial por el Gobierno Provincial dos (2) casos en el ámbito de nuestra localidad y 1054 casos en el ámbito nacional.

Que, el art. 10 del DNU 297/2020 dispone lo siguiente: Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, Página 2 de 2 como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, la realidad de la implementación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que, dentro del ámbito municipal, con el objetivo de proteger la salud pública, y el cumplimiento de servicios básicos durante la vigencia del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", deben regularse determinadas actividades.

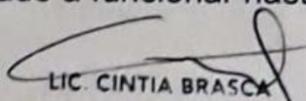
En razón de ello es que...

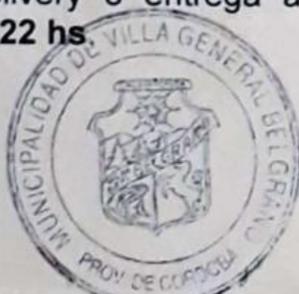
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA
LEY 8102 Y SUS MODIFICATORIAS
DECRETA**

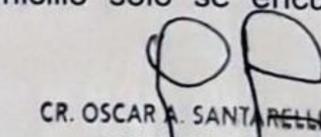
Artículo 1°) ESTABLÉCESE que, a partir del día de la fecha, los comercios autorizados por las excepciones establecidas en el Art. 6 del DNU 297/2020, la Decisión Administrativa del P.E. Nacional 429/2020 y el decreto municipal 029-2020, solo podrán atender al público en el horario de **07:00hs a 19:00hs**, a excepción de las farmacias, que deberán atender con guardias y respetando el esquema de turnos a partir de dicho horario. Solo se encuentran autorizados a brindar atención al público los rubros expresamente indicados en la normativa mencionada.

Artículo 2°) Los titulares de los comercios establecidos en el artículo primero, serán responsables de: a) controlar que no se produzcan aglomeraciones de clientes, personal o proveedores en los ingresos; b) que tanto clientes como personal y proveedores cumplan todas las medidas de higiene y protección establecidas por autoridades nacionales, provinciales y municipales; y c) que en las filas de clientes dentro o fuera de los establecimientos se respete la distancia mínima de 1,5 metros entre personas.

Artículo 3°) El servicio de delivery o entrega a domicilio solo se encuentra autorizado a funcionar hasta las **22 hs**.


LIC. CINTIA BRASCA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano




CR. OSCAR A. SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano



- PROTOCOLO DE DECRETO -

Artículo 4°) ADHIÉRASE a la Resolución n° 03/2020 de la Secretaría de Acciones para la Defensa del Consumidor referida a la publicación y control de precios de los productos alcanzados por la fijación de precios máximos dispuesta en Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

Artículo 5°) ADHIÉRASE a la Decisión Administrativa 450/2020 del Jefe del Gabinete de Ministro referida a la ampliación del listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020.

Artículo 6°) AUTORÍCESE el uso de la fuerza pública en caso de incumplimiento de las normas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales en el ámbito de la emergencia sanitaria por COVID-19 (coronavirus), con las sanciones que la normativa general establece a sus efectos, siendo además el infractor pasible de clausuras del establecimiento por un plazo mínimo de dos (2) días hasta la baja de la habilitación municipal en caso de reincidencias reiteradas. El titular de la habilitación es responsable de controlar el cumplimiento de la normativa vigente por sus dependientes, proveedores y clientes en el ámbito de su establecimiento.

Artículo 7°) ESTABLÉCESE, en caso de violación de lo dispuesto en los Decretos del Ejecutivo Municipal sancionados en el marco de la emergencia por Covid-19, que el infractor será sancionado con apercibimiento, multa y/o clausura según la gravedad del caso. Las multas tendrán un valor mínimo del cincuenta por ciento (50%) de una (1) UBE y, hasta un valor máximo de diez (10) UBE, el cual será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8°) El desplazamiento de personas en vehículos, independientemente del tipo de tracción, debe realizarse respetando lo establecido en la normativa nacional, y en forma individual, no pudiendo circular grupos de dos (2) o más personas.

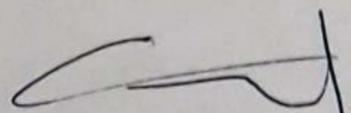
Artículo 9°) Se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo cuarto: a) El transporte de pasajeros prestados por remises, no pudiendo trasladar a más de un pasajero por viaje y debiendo cumplir todas las medidas de higiene y protección establecidas por autoridades nacionales, provinciales y municipales; y b) Las personas que, por motivos justificados de edad, salud, o fuerza mayor no puedan desplazarse sin asistencia de otra persona, en vehículos particulares, o remises.

Artículo 10°) DERÓGUESE los Decretos 030/2020 y 031/2020.-

Artículo 11°) ELÉVESE copia del presente al Honorable Concejo Deliberante, y Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

Artículo 12°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 036/2020
FOLIO N.°00004571/4572/4573
O.A.S./C.N.B./ 3 copias


LIC. CINTIA BRASCA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano




CR. OSCAR A. SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad de Villa Gral. Belgrano